

104



JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cr9 No.11 - 45 Piso 2 Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO
(Art 292 C.G.P)

Señor: Luis Miguel Vargas Alonso.

Dirección: CARRERA 58 C N° 147 – 81, APARTAMENTO 1708 – TORRE 1, BOGOTÁ D.C.

RADICADO No.

11001310301620190067400

Naturaleza del proceso:

Demanda de rendición provocada de cuentas.

Fecha de la Providencia: 24 de octubre de 2019.

Demandantes

Elvira Alonso de Vargas.

Luis Alejandro Vargas Alonso.

Juan David Vargas Alonso.

Demandado

Luis Miguel Vargas Alonso.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 24 de octubre de 2019, mediante la cual se libra admite la demanda de rendición provocada de cuentas, proferido en el indicado proceso.

De conformidad con el Art. 292 del C.G.P nos permitimos informarle que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Adicionalmente, usted dispone de tres (3) días para retirarlas en el despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia informal del auto que admite la demanda de rendición provocada de cuentas.

Cordialmente,

Leonardo Roa Ortega

C.C. 79.953.108 de Bogotá.

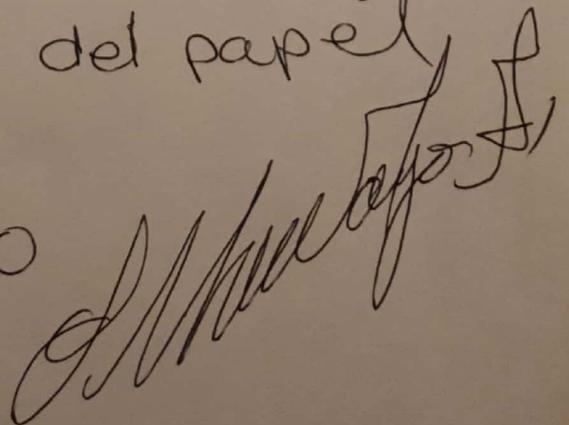
Apoderado del Demandante.

· Marzo 13 de 2.020.

Retiro trasladados.

· El día 12 de Marzo me entregaron
en la portenía citacion del papel
anterso.

Luis Miguel Vargas Alanso
CC. 79.504.934.



Bogotá D.C. Octubre 26 de 2018

Señores
LUIS HERNANDO VENEGAS
MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO
Bogotá D.C.

Ref: Cambio No. de cuenta para pago Canon de Arrendamiento

Cordial Saludo,

Yo, **Luis Miguel Vargas Alonso**, con C.C. No. 79.504.934, en mi calidad de Arrendador del bien inmueble, (Local No. 2) demarcado en su puerta de entrada con el No. 10 – 61 de la Calle 14 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Bogotá, el cual **Ustedes Señores Luis Hernando Venegas**, con C.C.19.131.389 de Bogotá, en calidad de Gerente de Herrajes Delsur Ltda con NIT: 860.521.815-5 y **Manuel Antonio Plazas Galindo**, con C.C. 11.338.280 de Zipaquirá (Cundinamarca), ambos en calidad de Arrendatarios del inmueble anteriormente descrito en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en contrato firmado por las partes el 14 de Abril de 2.002 y Autenticadas sus firmas el día 7 de Mayo de 2.002, me permito cordialmente realizar la siguiente solicitud, para que se haga efectiva a partir del 1ro de Noviembre de 2.018:

El pago del canon de arrendamiento que a la fecha vienen pagando de \$7.500.000 (Siete millones Quinientos mil pesos moneda corriente), menos su respectiva retención se haga a la siguiente cuenta:

Banco: Bancolombia

Tipo de Cuenta: Ahorros

Número de la Cuenta: 101-000117-14

Titular: Luis Miguel Vargas Alonso (Nombre del arrendador)

Documento de Identidad: 79.504.934

Recuerdo que dicho pago deberá realizarse en los 5 (cinco) primeros días. De no darse la solicitud anteriormente descrita del pago de arriendo en esta cuenta con su respectiva fecha de inicio (1ro de Noviembre de 2.018), **se haría efectiva la cláusula no. 1 (primera) del contrato** la cual describo a continuación: "La mora en el pago de una o más mensualidades dará derecho al Arrendador a dar por terminado el contrato en forma unilateral e inmediata y exigir la restitución del inmueble, sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, a las cuales las partes renunciamos expresamente y sin necesidad de desahucio ó requerimiento para constitución en mora y a los requerimientos de que trata el Artículo 2035 del Código de Comercio y a los demás contemplados en la Ley" y la **cláusula No. Decima (10)**, la cual describe los siguiente: "Las partes acordamos como cláusula penal por incumplimiento del contrato, la suma de dinero equivalente al valor de dos (2) mensualidades, que pagará la parte que incumpla, sin necesidad de requerimiento Judicial para la constitución en mora".

En virtud de lo anterior, dejo expresamente indicado que por ningún motivo algún tercero que no esté debidamente descrito y registrado en el contrato de arrendamiento que hoy hay entre las partes y descrito su titularidad de arrendador y arrendatarios, con su respectivas fecha de firma del mismo, está en condiciones de cambiar alguna

VICTORIA C. SÁENZ
NOTARIA GUARENTA (401)
NOTARIA
CAJERÍA

cláusula del contrato ni mucho menos de solicitar cambio expreso de la cuenta para realizar pago de Arriendo descrita en el documento descrito el día de hoy.

A partir de esta fecha (1ro de Noviembre de 2.018), cualquier cambio u acuerdo que se lleguen entre las partes se hará vía **documento escrito y debidamente autenticado sus firmas entre las partes.**

Sea esta la oportunidad de reiterar nuestro agradecimiento por su pago oportuno y el buen manejo que se le ha dado al inmueble.

Finalmente, dado que como se comentó anteriormente, en contrato que hoy tengo con Ustedes se firmó ya hace más de 18 años, estamos solicitando la actualización de documentación tanto del Sr. Luis Hernando Venegas, como del Sr. Manuel Antonio Plazas Galindo. Dicha documentación es la misma solicitada en el 2.002 a la firma de este contrato. La documentación se describe a continuación:

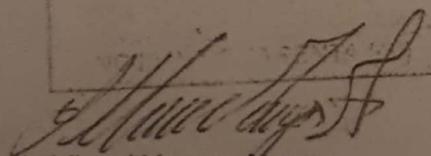
- Actualización del documento "Solicitud de Arrendamiento"
- Extractos Bancarios de los últimos 3 meses de la empresa y personales.
- Estados financieros de la empresa de los 2 (dos) últimos años, firmados por Contador y Representante Legal
- Escritura Pública del inmueble (Finca Raíz) de la ciudad de Bogotá, con su respectivo Certificado de Libertad.

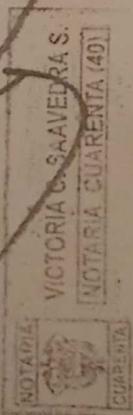
Es mi interés de continuar manteniendo unas excelentes relaciones comerciales que hasta la fecha hemos tenido, por lo que si Ustedes estiman pertinente, podríamos tener una reunión para discutir cualquier tema que ustedes estimen conveniente, en aras que la ejecución del contrato prosiga en condiciones normales. Les dejo toda mi información personal para tal intención.

Agradezco de antemano la atención a la presente, la importancia de acogernos a los cambios descritos con anterioridad y quedo atento a su pronta respuesta.

Anexo fotocopia de la parte frontal del contrato, como de las firmas registradas del mismo para hacer claridad de las personas que intervienen en este contrato vigente.

Cordial Saludo,


Luis Miguel Vargas Alonso
Arrendador Inmueble Ubicado en





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22695

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079504934 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Miguel Vargas Alonso



3j54a9sc7qyl
26/10/2018 - 17:08:44:778



----- Firma autógrafa -----

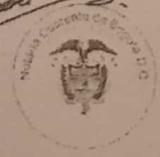
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

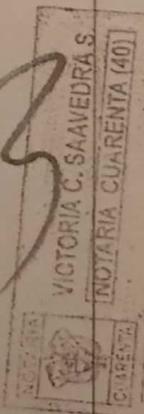
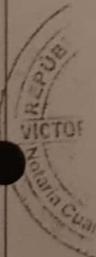


Victoria Consuelo Saavedra



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3j54a9sc7qyl



ESPACIO EN BLANCO

9

106

Bogotá 1 de Abril de 2.009

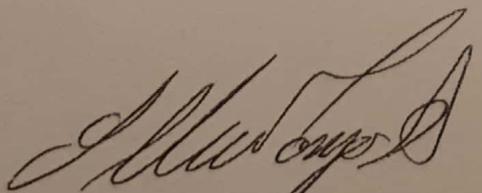
Señor:
LUIS HERNANDO VANEGAS
Calle 14 No.10-61 Local No 2
Ciudad

Respetado Señor Vanegas:

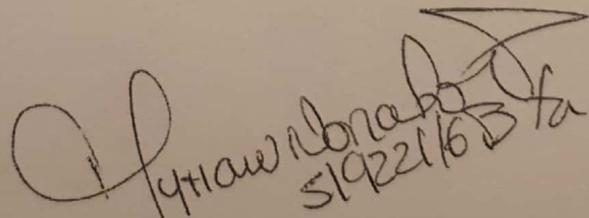
El presente tiene por objeto recordarle que el próximo 30 de abril del año en curso, vence el contrato de arrendamiento suscrito por nosotros, por tal razón y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, el nuevo canon de arrendamiento será de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS moneda corriente. (\$1'700.000), a partir del primero de mayo del 2009.

Agradezco su amable atención al presente y me complacería seguir contando como arrendatario de mi inmueble.

Reciba un cordial saludo



LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
Propietario



Luis Hernando Vanegas
519221637a

100

Bogotá 28 de Marzo de 2.008

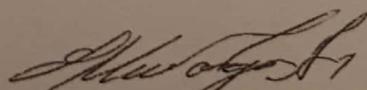
Señor:
LUIS HERNANDO VANEGAS
Calle 14 No.10-61 Local No 2
Ciudad

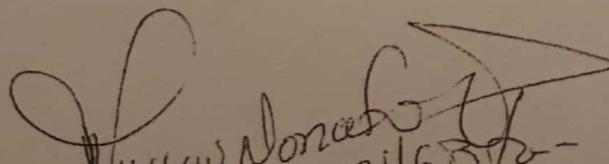
Respetado Señor Vanegas:

Reciba un cordial saludo , el presente tiene por objeto recordarle que el próximo 30 de abril del año en curso , vence el contrato de arrendamiento suscrito por nosotros, por tal razón y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, el nuevo canon de arrendamiento será de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS Mte. (\$1'500.000), a partir del primero de mayo del 2008 .

Agradezco su amable atención al presente y me complacería seguir contando como arrendatario de mi inmueble.

Cordialmente


LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
Propietario


Luis Hernando Vanegas
5192216372-

109

Bogotá 1 de abril del 2.006

Señor:
LUIS HERNANDO VANEGAS
Calle 14 No.10-61 Local No 2
Ciudad

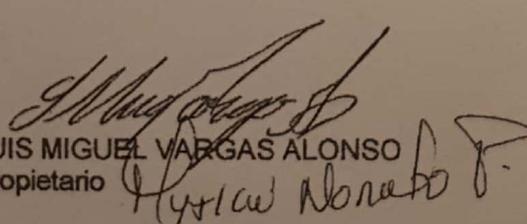
Respetado Señor Vanegas:

Por el presente, me permito recordarle que el próximo 30 de abril del presente año, vence el contrato de arrendamiento, por tal razón y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, el nuevo canon de arrendamiento será de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS Mte. (\$1'200.000), desde el primero de mayo del año en curso.

De la manera más atenta solicito a usted que el pago se realice de acuerdo a lo pactado en el contrato dentro de los cinco primeros días del mes.

Agradezco su amable atención al presente y me complace tenerlo como arrendatario de mi inmueble.

Reciba un cordial saludo


LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
Propietario

110

Bogotá, D.C. Abril 11 de 2007

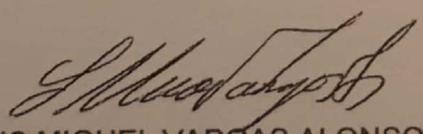
Señor
LUIS HERNANDO VANEGAS
Calle 14 No 10 -61 Local No 2
Ciudad.

Estimado Señor Vanegas:

Por el presente e permito recordarle que el próximo 30 de abril del año en curso vence el contrato de arrendamiento suscrito entre nosotros, por tal razón y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, el nuevo canon de arrendamiento será de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M7CTE (\$ 1' 320.000.00), desde el primero de mayo de 2007.

Agradezco de antemano su amable atención y nuevamente le reitero mi complacencia por tenerlo como arrendamiento de mi inmueble.

Reciba un cordial saludo.



LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
Propietario

Copia Archivo

Luis Miguel Vargas Alonso
Abril 11-2007

111

Bogotá D.C., abril 6 de 2005

Señor:
LUIS HERNANDO VANEGAS
Calle 14 No.10-61 Local No 2
Ciudad

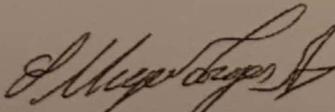
Respetado Señor Vanegas:

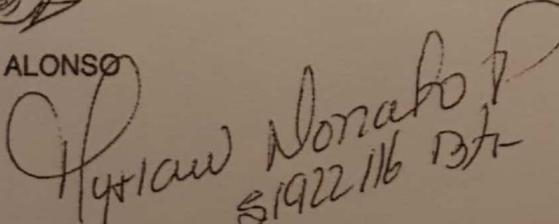
Por el presente, me permito recordarle que el próximo 30 de abril del presente a año, vence el contrato de arrendamiento, por tal razón y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, el nuevo canon de arrendamiento será de IN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS Mte. (\$1'200.000), desde el primero de mayo del año en curso.

De la manera más atenta solicito a usted que el pago se realice de acuerdo a lo pactado en el contrato dentro de los cinco primeros días del mes.

Agradezco su amable atención al presente y me complace tenerlo como arrendatario de mi inmueble.

Reciba un cordial saludo


LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
Propietario


Juan Norato P.
81922116 B7

M

Bogotá D.C., abril 14 de 2004

Señor:
LUIS HERNANDO VANEGAS
Calle 14 No.10-61 Local No 2
Ciudad

Respetado Señor Vanegas:

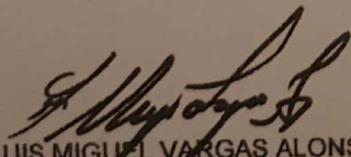
Por el presente, me permito recordarle que el próximo 30 de abril del presente año, vence el contrato de arrendamiento, por tal razón y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, el nuevo canon de arrendamiento de acuerdo a la ley será de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS Mte. (\$980.000), desde el primero de mayo del año en curso.

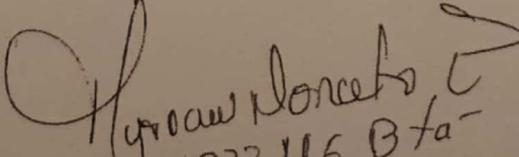
Por otra parte y con el propósito de cumplir con el mandato para el pago del impuesto del IVA. Del 7% (Ley 788 de 2002 y el Decreto 522 del 2003) Nuevamente me permito solicitarle se sirva indicar por escrito, si usted en calidad de arrendatario pertenece al régimen común o al simplificado y si es o no responsable del pago del IVA de acuerdo a su actividad comercial.

A mi vez le comunico que en mi calidad de arrendador soy persona natural no responsable del IVA del régimen común ni del simplificado. Lo anterior para que usted determine si debe o no anexar el valor del 7% al canon de arrendamiento., para a mi vez yo cancelarlo a la entidad competente.

Agradezco su amable atención al presente y me complace tenerlo como arrendatario de mi inmueble.

Reciba un cordial saludo


LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
Propietario


51922116 Bfa-

113

Bogotá D.C., mayo 9 de 2003

Señor:
LUIS HERNANDO VANEGAS
Calle 14 No.10-61 Local No 2
Ciudad

Respetado Señor Vanegas:

Por el presente, me permito recordarle que el pasado 30 de abril del año en curso, venció el contrato de arrendamiento, por tal razón y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, el nuevo canon de arrendamiento de acuerdo a la ley será de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS Mte. (\$880.000), desde el primero de mayo.

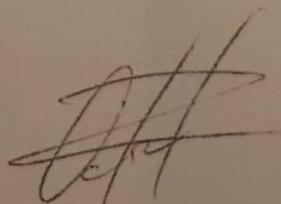
Por otra parte y con el propósito de cumplir con el mandato para el pago del impuesto del IVA. Del 7% (Ley 788 de 2002 y el Decreto 522 del 2003) comedidamente le solicito se sirva indicar por escrito, si usted en calidad de arrendatario pertenece al régimen común o al simplificado y si es o no responsable del pago del IVA de acuerdo a su actividad comercial.

A mi vez le comunico que en mi calidad de arrendador soy persona natural no responsable del IVA del régimen común ni del simplificado. Lo anterior para que usted determine si debe o no anexar el valor del 7% al canon de arrendamiento., para a mi vez yo cancelarlo a la entidad competente.

Agradezco su amable atención al presente y me complace tenerlo como arrendatario de mi inmueble.

Reciba un cordial saludo

Luis Miguel Vargas Alonso
LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
Propietario.





114

Bogotá D.C, Marzo 13 de 2014

Señores
LUIS HERNANDO VANEGAS
MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO
CALLE 14 No 10-61 local 102
Ciudad

REF: INCREMENTO CANON DE ARRENDAMIENTO

Apreciados Sres. Vanegas y Plazas.

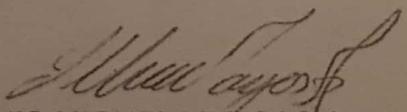
Luis Miguel Vargas Alonso y Juan David Vargas Alonso, en nuestra calidad de arrendadores del bien inmueble Local 102 demarcado en su puerta de entrada con el Numero 10 - 61 de la Calle 14 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente documento les comunico expresamente que el contrato de arrendamiento que nos vincula será reajustado en su valor mensual, para la vigencia que comienza el 1 de Mayo del año en curso.

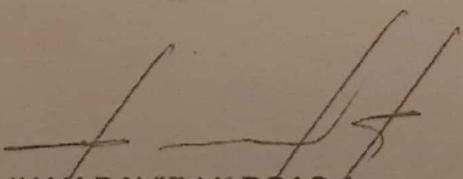
Por tanto nos permitimos informarles que el reajuste referido será por el valor mensual de CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000 mcte., el cual deberá ser pagado desde el mes de Mayo de año en curso, en la misma fecha en que se ha venido cancelando.

Agradecemos su amable atención

Cordial saludo

Recibido Manuel Antonio Plazas Galindo 5/19/2014 DX


LUIS MIGUEL VARGAS A.
Propietario


JUAN DAVID VARGAS A.
Propietario



145

Bogotá D.C, Abril 03 de 2014

Señores
LUIS HERNANDO VANEGAS
MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO
Arrendatarios Local 102
Edificio Malonsor II
Ciudad

Ref.: Incremento del canon de arrendamiento Vigencia 01/05/2014-30/04/2015

Estimados Luis y Manuel

Por la presente y en concordancia con lo establecido en el contrato de arrendamiento suscrito entre nosotros, nos permitimos informar que el canon de arrendamiento del Local 102 para la vigencia 01/05/2014 - 30/04/2015, corresponderá a cuatro millones de pesos (\$4.000.000) pagaderos en mensualidades anticipadas, durante los primeros cinco (5) días de cada mes.

Sea esta la oportunidad de reiterarle nuestro agradecimiento por su pago oportuno y el buen manejo que ha dado al inmueble.

Cordial Saludo,

Juan David Vargas
Propietarios

Luis Miguel Vargas
Propietarios

Luis Alejandro Vargas
Administrador

176

Señores
LUIS HERNANDO VANEGAS
MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO
Bogotá D.C., Abril de 2013

Referencia: Incremento del canon de arrendamiento

Atento saludo:

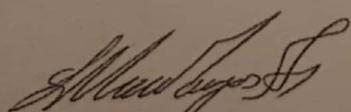
Luis Miguel Vargas Alonso en mi calidad de arrendador del bien inmueble, Local No. 2 demarcado en su puerta de entrada con el número 10 - 61 de la calle 14 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, DC, por medio del presente documento le comunico expresamente que el contrato de arrendamiento que nos vincula debemos reajustarlo en su valor mensual, para la vigencia que comienza el próximo mes.

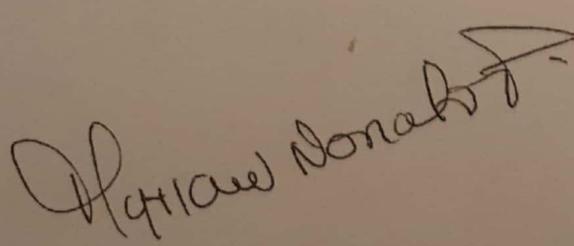
Por tanto, el reajuste referido será por el valor mensual de Dos Millones Setecientos Treinta y Cuatro mil pesos (\$2.734.000.00) moneda legal corriente, los cuales deberán ser pagaderos desde el mes de mayo, en las mismas fechas en que se han venido cancelando.

Igual mente se informa que el día 6 de Abril del año en curso se realizó la Asamblea ordinaria de copropietarios, en la cual se aprobó un incremento en la administración por valor de Doscientos Sesenta y Seis mil (\$ 266.000) moneda legal corriente.

Sin más particulares, me suscribo de ustedes.

Atentamente,


Luis Miguel Vargas Alonso
C.C. 79. 504. 934 de Bogotá





Bogotá D.C, Abril 09 de 2012

Señor
LUIS H. VANEGAS
CALLE 14 No 10-65 Local 102
Ciudad

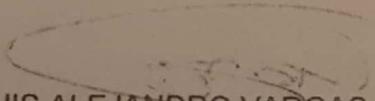
Apreciado Sr. Vanegas.

Por el presente me permito comunicarle que el próximo 30 de Abril del año en curso vence el contrato de arrendamiento suscrito entre nosotros.

El canon estipulado a partir del 1 de Mayo del año 2012 es de \$ 2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL) pesos solamente por un año, pagaderos dentro de los cinco primeros días del mes, ya está incluida la administración.

Agradezco de manera especial la atención al presente.

Cordial saludo


LUIS ALEJANDRO VARGAS A.
Administrador



Bogotá D.C Marzo 12 de 2012

SEÑORES
ARRENDATARIOS
LOCAL 102
CIUDAD

Respetado Sr. Vanegas

Por el presente reciban un cordial saludo, el objeto es informarles que el pasado 10 de Marzo del año en curso se efectuó la ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR MALONSOR II DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL el cual se rige siguiendo MANDATO DE LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

La asamblea por unanimidad aprobó a partir del 1 de Abril del presente año incrementar el pago mensual de la ADMINISTRACIÓN a la suma de DOCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$ 225.000.00) para el local 102 el cual es de obligatoriedad.

Agradezco su amable atención

Cordial saludo

Alfonso Vanegas

Luis Alejandro Vargas

LUIA ALEJANDRO VARGAS
ADMINISTRADOR



Bogotá, Abril 01 de 2011

Señor
LUIS HERNANDO VANEGAS
CALLE 14 No 10-61 Local 102
Ciudad

Apreciado Señor Vanegas.

Por el presente me permito comunicarle que el próximo 30 de Abril del 2011 vence el contrato de arrendamiento suscrito entre nosotros.

El canon estipulado a partir del 1 de Junio de 2011 es de \$ 2.150.000 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS) Incluida la administración, solamente por un año.

Por lo anterior y de la manera más atenta sírvase acercarse a la oficina 901, calle 14 # 10-65 o en su defecto comunicarse al teléfono 3415980 o celular 300 3900312 con el fin de manifestarnos su deseo o no de reanudar el contrato.

Agradezco su amable atención al presente y me complacería seguir contando como arrendatario del inmueble.

Reciba un cordial saludo

Manuel Donato
5192211613

Luis Alejandro Vargas Alonso

LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO
Administrador.



119

Bogotá D.C Marzo 15 de 2011

SEÑORES
ARRENDATARIOS
LOCAL 102
CIUDAD

Respetados Sres.

Por el presente reciban un cordial saludo, el objeto es informarles que el pasado 5 de Marzo del año en curso se efectuó la ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR MALONSOR II DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL el cual se rige siguiendo MANDATO DE LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001.

La asamblea por unanimidad aprobó a partir del 1 de Abril del presente año incrementar el pago mensual de la ADMINISTRACIÓN a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) para el inmueble y el cual es de obligatoriedad.

Igualmente solicito a la administración que haga cumplir a cabalidad el pago del canon de arrendamiento dentro de los cinco primeros días del mes de acuerdo a lo pactado en el contrato respectivo.

Agradezco su amable atención

Cordial saludo

LUIS ALEJANDRO VARGAS A
COADMINISTRADOR

51022116 B m

Bogotá. D.C. 15 de Abril de 2010

Señor:
LUIS HERNANDO VANEGAS
Calle 14 No.10-61 Local No 2
Ciudad

Respetado Señor Vanegas:

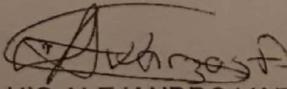
El presente tiene por objeto recordarle que el próximo 30 de abril del año en curso, vence el contrato de arrendamiento suscrito por nosotros, por tal razón y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, el nuevo canon de arrendamiento será de DOS MILLON DE PESOS moneda corriente. (\$2'000.000), a partir del primero de mayo del 2010.

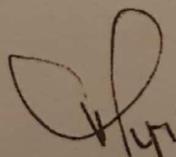
Es importante informarle que Con el presente escrito me permito informarle que a partir de la fecha el canon de arrendamiento debe ser consignado a nombre de **LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO** en la cuenta de ahorros número **4502 - 0000644 - 0, DAVIVIENDA** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Los teléfonos de contacto para cualquier información son: 3415980 ó (300) 3900312.

Agradezco su amable atención al presente y me complacería seguir contando como arrendatario de mi inmueble.

Reciba un cordial saludo


LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO
Administrador


Mariana Donato
5192211634



Bogotá D.C. Mayo 25 de 2016

Señores
LUIS HERNANDO VANEGAS
MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO
Arrendatarios local 102
Calle 14 No 10-61
Ciudad

Ref: Cambio de Cuenta pago canon de Arriendo

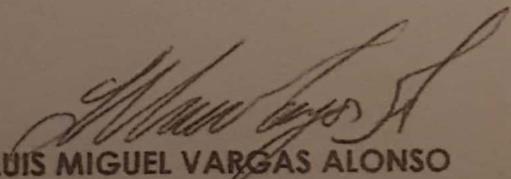
Estimado Luis Hernando

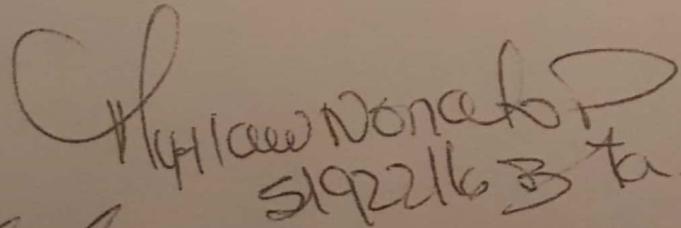
Por medio de la presente, me permito informarle que desde el 01 de junio de 2016, el pago del canon de arrendamiento se debe realizar en la cuenta que se indica a continuación.

Banco: DAVIVIENDA
Tipo de Cuenta: AHORROS
Numero de Cuenta: 4502-00006440
Titular: LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO
Documento de Identidad: 79.555.594 de Bogotá

Agradecemos de antemano la atención a la presente.

Cordial Saludos,


LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
Arrendador


Hilario Donato P
51922163 ta.



Bogotá, mayo 22 de 2017

Señor
LUIS HERNANDO VANEGAS
Arrendatario Local 102
CLL 14 # 10 - 61
Edificio Malonsor II
Ciudad

Referencia: Cambio de cuenta para el pago de canon de arriendo y administración

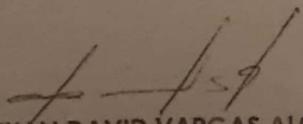
Estimado señor Vanegas,

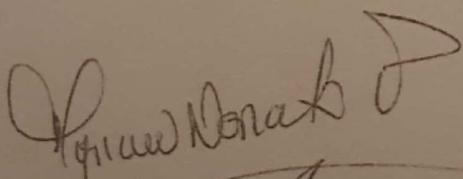
El motivo de la presente comunicación es informarle que a partir del 1 de junio del presente año, la consignación correspondiente al canon de arriendo y administración del Local 102, que para esta vigencia asciende a la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000), se deberá realizar en la cuenta que se indica a continuación:

Banco: DAVIVIENDA
Tipo de Cuenta: FIC Superior
de Cuenta: 0607006000020424
A nombre de: LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO
de cédula 79.555.594

Agradecemos de antemano su colaboración y quedamos atentos a resolver cualquier inquietud en la oficina de administración.

Cordial saludo,


JUAN DAVID VARGAS ALONSO
Propietario


LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO
Co-Administrador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D.C., mayo 1 de 2002

ARRENDADOR: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO

ARRENDATARIOS: LUIS HERNANDO VANEGAS
MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO

CLASE DE INMUEBLE Y DIRECCIÓN: El Local No. 2 Demarcado en su puerta de entrada con el número 10-61 de la calle 14 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, DC.

DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: Comercialización de herrajes, materiales para talabartería, zapatería y venta de productos afines.

TÉRMINO DEL CONTRATO: DOCE (12) meses contados a partir del primero (1) del mes de mayo de 2002.

LUGAR CONTRACTUAL: Bogotá, D.C

DIRECCIÓN PARA EL PAGO DEL ARRIENDO Y ENVÍO DE NOTIFICACIONES AL ARRENDADOR: Calle 14 No. 10-65 oficina 201, Santa Fe de Bogotá, DC

PRECIO O VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$800.000.00 mcte.)

Este canon deberá ser pagado por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la dirección anteriormente citada. En caso de prórroga, el canon pactado se incrementará de acuerdo a la Ley vigente en el momento de la prórroga, y se pagará en las condiciones pactadas anteriormente y bajo todas las cláusulas contenidas en este contrato u otro similar en caso de firmarse un nuevo contrato de arrendamiento.

LINDEROS GENERALES:

LINDEROS ESPECÍFICOS:

NOTA: Los arrendatarios autorizan al arrendador para llenar el espacio correspondiente a los linderos en caso de necesidad.

Además de las anteriores estipulaciones, este contrato de arrendamiento se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La mora en el pago de una o más mensualidades dará derecho al arrendador a dar por terminado el contrato en forma unilateral e inmediata y a exigir la restitución del inmueble, sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, a los cuales las partes renunciemos expresamente y sin necesidad de desahucio ó requerimiento para constitución en mora y a los requerimientos de que trata el artículo 2035 del Código de Comercio y a los demás contemplados en la Ley.

SEGUNDA: Los arrendatarios no podrán subarrendar ni el todo ni en parte el inmueble, ni cambiarle su destinación sin permiso escrito del arrendador, so pena de incurrir en violación al contrato de arrendamiento, lo que dará derecho al arrendador a dar por terminado el contrato en forma unilateral e inmediata y a exigir la restitución del inmueble, según lo estipulado en la cláusula primera de este contrato en lo referente a la restitución del inmueble.

TERCERA: La violación a cualquiera de las cláusulas o estipulaciones contempladas en este contrato, es causal de terminación del contrato y dará derecho a exigir además de la restitución inmediata del Local, el pago de la cláusula Penal pactada por el incumplimiento del contrato, cuyo valor es de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS mcte (\$ 1'700.000.00) y que cambiará proporcionalmente a las prorrogas que se realicen.

CUARTA: Los arrendatarios no podrán hacerle modificaciones o mejoras al inmueble sin el permiso escrito del arrendador so pena de incurrir en la violación al contrato con las consecuencias previstas en la cláusula tercera de este contrato. En caso de que el arrendatario hiciera cualquier mejora sin la debida autorización, estas quedaran incluidas dentro del inmueble como propiedad del arrendador; no podrán ser retiradas y no se reconocerá por ningún motivo ni causa el valor que estas hayan causado.

QUINTA: Queda TOTALMENTE PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, PORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN EN EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO EN SUS ÁREAS COMUNES DE MATERIALES INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, ARMAS, DROGAS, NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES O SIMILARES ASÍ COMO MATERIAS PRIMAS PARA SU FABRICACIÓN, Y TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PROHIBIDOS POR LA LEY. IGUALMENTE POR REGIRSE EL EDIFICIO POR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESTA PROHIBIDO TODO TIPO DE MASCOTAS QUE ALTEREN LA PAZ DE LOS DEMÁS OCUPANTES DEL EDIFICIO.

SEXTA: Para que tenga validez cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito, debidamente firmado por las partes contratantes.

122

SÉPTIMA: Los arrendatarios aceptan desde ahora la cesión que del presente contrato haga el arrendador, la cual, en caso de producirse se notificará a los arrendatarios por correo certificado. No se acepta cesión de parte del arrendatario.

OCTAVA: En caso de que las partes no deseen prorrogar este contrato, se dará aviso por correo certificado con un término no inferior a sesenta (60) días antes del vencimiento del término pactado. En caso de que las partes guarden silencio, el contrato se entenderá renovado por término igual al inicialmente pactado. El incremento será pactado entre las partes.

NOVENA: El pago de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, Energía y Teléfono línea No. 3349034 estará a cargo de los arrendatarios, debiendo presentar al término del contrato los respectivos recibos cancelados so pena de incurrir en la violación al contrato de arrendamiento, quedando obligados además de pagarlos, a pagar la cláusula penal pactada por el incumplimiento. Si por culpa de los arrendatarios el servicio fuere suspendido o la matrícula, contador o línea telefónica se pierde, los arrendatarios deberán pagar el valor de la reconexión de la matrícula, o contador. Por consiguiente, en caso de incurrencia de cualquiera de los anteriores eventos, nosotros los arrendatarios, reconocemos y aceptamos como título de ejecución en contra nuestra, los recibos de pago hechos a las respectivas entidades o las certificaciones que éstas expidan al arrendador.

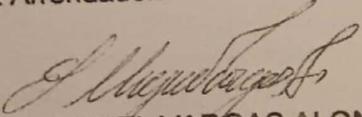
DÉCIMA: Las partes acordamos como cláusula penal por incumplimiento del contrato, la suma de dinero equivalente al valor de dos (2) mensualidades, que pagará la parte que incumpla, sin necesidad de requerimiento judicial para la constitución en mora.

DÉCIMA PRIMERA: Al término del contrato de arrendamiento los arrendatarios entregarán el inmueble en las mismas condiciones en que lo reciben. Deberán entregarlo conforme al inventario que se adiciona en este contrato y formará parte integral del mismo. Los elementos que se dañen deberán ser repuestos o pagado su valor. Igualmente cualquier daño ocasionado por el uso cotidiano deberá ser reparado y asumido el costo que ello genere por el arrendatario. En caso de violación a esta cláusula, a más de obligarse a pagar el valor de los elementos dañados o faltantes, deberán pagar la cláusula penal pactada por incumplimiento.

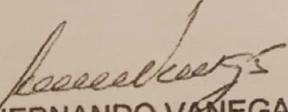
DÉCIMA SEGUNDA: Queda totalmente prohibido a los Arrendatarios cobrar prima a terceros, al propietario o a los arrendadores, por el inmueble que hoy ha recibido cuando quieran vender el negocio que tengan establecido en este inmueble, pues los Arrendadores le han hecho entrega del mismo completamente desocupado y así mismo deben hacer la respectiva entrega. La violación a esta obligación por parte de los Arrendatarios será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente el plazo de este contrato y exigir la entrega del inmueble.

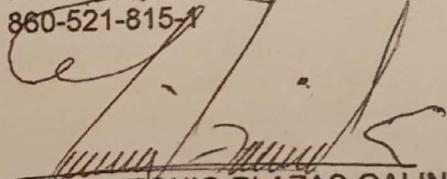
El presente contrato que consta de cuatro (4) hojas, se firma en Bogotá el día 14 de abril de 2002 por las partes y ante testigo.

EL Arrendador.


LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
C.C. No. 79'504.934 de Bogotá.

Los Arrendatarios


LUIS HERNANDO VANEGAS
C.C. No. 19'131.389 de Bogotá
Gerente Herrajes Delsur Ltda.
Nit. 860-521-815-1


MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO
C.C. No. 11'388.280 de Zipaquirá
Gerente Cueros y Herrajes Trium.

Testigo

JOSÉ A. RODRIGUEZ
C.C. No 80'381.559 de Bogotá

123

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. 07 MAY 2002

Se presentó en la Notaría 54

Manuel Antonio
Plazes Galindo

Con cédula No. 11.328.280

Expedida en El RA y dijo
el anterior documento es cierto y
que la firma que aparece es de su
puño y letra así como su huella
que implanta y en constancia firma:



Manuel Antonio Plazes Galindo

PRESENTACION PERSONAL

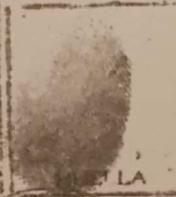
En Bogotá, D.C. 07 MAY 2002

Se presentó en la Notaría 54

José Hernando
Vanegas

Con cédula No. 19.131.389

Expedida en BA y dijo
el anterior documento es cierto y
que la firma que aparece es de su
puño y letra así como su huella
que implanta y en constancia firma:



José Hernando Vanegas



Señor:

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D.

REF:	RADICACION Nro. 11001310301620190067400 NATURALEZA DEL PROCESO: DEMANDA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS- DE: ELVIRA ALONSO DE VARGAS Y OTROS. Vs. LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO
------	---

MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS; persona natural; mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C.; en mi condición de abogada titulada y en ejercicio de mi profesión; identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 51'819.757 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Numero 91.836 expedida en legal forma por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del pasivo referenciado; señor: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO, persona igualmente mayor de edad residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero: 79'504.934 de Bogotá, conforme poder especial, amplio y suficiente, que me permito acompañar al presente instrumento legal; encontrándome en términos para así actuar; presento ante el Despacho a su digno cargo; CONTESTACION DE LA DEMANDA; con exposición de EXCEPCIONES DE FONDO; DEMANDA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS; impetrada por intermedio del abogado; LEONARDO ROA ORTEGA; en los términos que siguen:

A LOS HECHOS:

I. Hechos relacionados con la Administración del inmueble denominado Local No. 102 ubicado en la Calle 14 No. 10 - 61 de Bogotá D.C.

1. Es Cierto. Así queda demostrado con el documento anexo al libelo demandatorio precedente.
- 1.2. Es Cierto. Así queda demostrado con el contrato de arrendamiento; hoy anexo al presente instrumento.
- 1.3 Es Cierto; Así lo reza en documento base de encartado; incrementos efectuados conforme a la Ley; IPC. Anual; en Mayo de 2.014 en conversación sostenida del Sr. LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO con el arrendatario, verbalmente acordaron que a partir de esa fecha los incrementos sería de \$1.000.000 (un millón de pesos anualmente) a efectuarse el día 01 de mayo de cada periodo anual. Fecha de terminación del contrato de arrendamiento. (Este año no se ha concretado por tema de COVID -19)
- 1.4 Es Cierto. Hay un Usufructo a nombre de la Sra. ELVIRA ALONSO DE VARGAS; del 50% de los ingresos de este inmueble Local No. 102, así quedo establecido mediante Escritura Publica. Nro. 4490 del 31 de mayo del 2014 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá, D.C.

1.5 No es cierto; Habida cuenta que la administración de este inmueble no ha sido ejercida por ninguno de los miembros de la familia; según manifestación de mi hoy representado; señor LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO; se ha puesto al frente del cobro del arrendamiento, del inmueble, en su condición de copropietario del mismo, al igual como él algunas oportunidades; ha realizado dicha gestión; sus hermanos señores: JUAN DAVID Y LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO; no es cierto que la señora: ELVIRA ALONSO DE VARGAS; se haya encargado del tema en ninguna de las oportunidades pretendidas.

1.6 Es cierto y así queda demostrado en autos precedentes

1.7 No es Cierto. Como se establece en el punto 1.5. y soportado en las comunicaciones que se anexan en el acápite probatorio; las instrucciones eran impartidas por mi prohijado en su condición de copropietario y además por que ninguno de sus hermanos puso el interés suficiente en el tema por lo que fue a mi cliente quien se vio en la necesidad imperiosa de tomar el asunto en sus manos y dirigir el tema según sus conocimientos financieros.

1.8 Es parcialmente Cierto; En primer lugar es Cierto que quien firma el contrato desde Mayo 1ro de 2.002 es mi hoy poderdante; también es Cierto que los dineros que se recaudaban en las cuentas personales de los diferentes miembros de la familia en los tiempos en que cada uno se encargaba del asunto de recaudo de arrendamientos; se remitían a un fondo común con el compromiso que al final del mes se consolidaban los ingresos y egresos de la TOTALIDAD de los inmuebles propios y de los que compartían como es el caso del Local 102 y con los resultados se tomaba la decisión en consenso de qué hacer con los dineros restantes; en la mayoría de los casos se realizaban inversiones; igualmente es cierto que mi cliente envió carta al Arrendatario; señores : LUIS HERNANDO VANEGAS Y MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO (Anexo carta enviada), para que a partir del 1ro de Noviembre de 2.018 se realizara la consignación a la cuenta que se menciona en este ítem, la cual fue abierta para tal fin y para dar transparencia en el manejo de estos dineros conjuntos; *sin embargo no es Cierto*, que debiera tener algún tipo de aprobación para realizar este tipo de cambios.

1.9 No es Cierto. En carta de fecha Octubre 26 de 2.018 e Email fechado Noviembre 18 de 2.018 que anexo, se demuestra los términos y solicitudes realizadas por mi representado al arrendatario; para tener en cuenta en el momento procesal que corresponda; lo que si es inadmisibles es que el doctor ROA, se refiera a mi cliente de la manera agresiva, descortés y des obligante; como lo hace; utilizando palabras de grueso calibre con relación a la persona del señor: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO; no solo faltándole al respeto como persona sino mancillando su dignidad; por de bajando al máximo a su contraparte, traducido esto en maniobras temerarias contrarias al ejercicio de la profesión del derecho; reglado sabiamente el en estatuto del Abogado, que a la letra reza: **"TITULO V. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO ARTICULO 47. Son deberes del abogado: 1o. Conservar la dignidad y el decoro de la profesión; 2o. Colaborar lealmente en la recta y cumplida administración de justicia. 3o. Observar y exigir la mesura, la seriedad y el respeto debidos en sus relaciones con los funcionarios, con los colaboradores y auxiliares de la justicia, con la contraparte y sus abogados y con las demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión. 4o. Obrar con absoluta lealtad y honradez en sus relaciones con los clientes. 5o. Guardar el secreto profesional. 6o. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, y 7o. Proceder lealmente con sus colegas"**; del mismo modo se entiende que su intención al parecer es dirigir el procedimiento; lo que se concluye en PREJUZGAMIENTO, evidente realizado a mi cliente señor: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO; por parte

MS

del juriconsulto, Dr. ROA; con el señalamiento inmisericorde que esta remotamente distante de su deber profesional; pretendiendo sustituir al juzgador en su función constitucional; por lo que deberá rectificar su actuar para con mi cliente; lo cual pongo respetuosamente a consideración de su señoría.

1.10 Es parcialmente Cierto, que se pruebe; Conforme lo manifestado en el acápite anterior y basado en la comunicación al arrendatario; por parte de mi cliente en su condición de arrendador, misiva que dista de estar mal intencionada, sencillamente como copropietario decide efectuar los cambios que considera pertinentes; es de puntualizar que el Dr. ROA, continua en su tónica de desprestigio a mí representado, lo cual es inadmisibles como profesional del derecho; pongo a consideración del Juzgador; de acuerdo a lo comentado en punto anterior y al anexo de la carta, se puede observar y leer los formales, jurídicos, para solicitar un cambio de cuenta de la consignación del arriendo a partir del 1ro de Noviembre de 2.018; esto conforme a sus facultades como ARRENDADOR, en el contrato suscrito en debida forma y vigente para la época.

1.11 No es Cierto. Es una apreciación equivocada del Dr. ROA. Quien nuevamente PREJUZGA a mi cliente y continua en su cruzada de desprestigio y falta de respeto a la persona de mi cliente y de su dignidad humana; utilizando calificativos desobligantes, mal intencionados e irrespetuosos para con mi representado; faltando el juriconsulto al decoro con que se debe ejercer la función de litigio; en búsqueda de la justicia.

1.12 No es cierto. De conforme se concluye de los documentos aportados en el acápite probatorio y documentos que en el se relacionan, dejo presente que nuevamente el doctor ROA, al inicio de su argumentación manifiesta y califica a mi cliente de: *irresponsable en su actuar, descalificándolo nuevamente; lo que solicito que este tipo de comportamiento irregular por parte del Abogado del actor; sea corregido, ya que no es el llamado para realizar este tipo de calificaciones negativas; por lo que exijo respeto para con mi cliente.*

1.13 No es un hecho, es una elucubración personal del doctor en derecho ROA, pretendiendo desde luego instruir al juzgador y a la suscrita de lo enseñado en la facultad de derecho, en los primeros semestres. Por lo que no es dable referirme a este punto, ya esta suficientemente clarificado en el ordenamiento jurídico legal en materia civil.

1.14 Es parcialmente Cierto. Que los hermanos JUAN DAVID Y LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO; tengan derecho a su cuota parte; de hecho nunca se ha negado tal derecho; no es cierto que esté siendo obstaculizada en la forma como lo quiere hacer ver el Dr. ROA; En virtud, a que mi cliente en diferentes comunicados y oportunidades ha manifestado su intención de convocar a reuniones familiares en donde de manera respetuosa, cordial y diáfana se acuerde el tema de arrendamientos, gastos, costos, etc., que corresponda con la cuota parte que le corresponde a sus hermanos en varias oportunidades mencionados y lo que corresponde a su señora madre: ELVIRA ALONSO DE VARGAS; lo que no es cierto es que estén facultados para "apropiarse", en razón a su cuota, de las utilidades (...) esto sin lugar a dudas es tomar justicia por mano propia lo que es ilegal a todas luces en el tema de la justicia y del derecho., además por mandato constitucional. "Ley 599 de 2000, el Código Penal en su artículo 32, 111, y la - 2 - constitución política de 1991 en los artículos 1, 11 y 29, en relación con la protección de las víctimas y victimarios de los delitos generados por la aplicación de justicia por mano propia".

1.15 No es cierto: Apreciación personal del doctor ROA; quien continua desvalorizando en su persona a mi cliente; faltando al respeto a su persona humana y dignidad sin ningún tipo de miramiento profesional, personal ni humano; los dineros están en la cuenta abierta en el banco de Colombia, con el fin de recaudar los dineros que del canon de arrendamiento se depositan allí, cuyo titular en mi cliente y además es quien funge como ARRENDADOR, del inmueble, por lo que no esta inmerso en conducta irregular y mucho menos ilegal.

1.16 No es un hecho, sencillamente es una elucubración y repaso jurídico realizado de manera personal por el Dr. ROA; tratando de clarificar al despacho lo manifestado por nuestro ordenamiento jurídico sustantivo.

1.17 No es Cierto, que se pruebe: Le corresponde la carga de la prueba al abogado de la activa, del *hecho que sin lugar a dudas manifiesta en el encabezado de este hecho "El síntesis tenemos que, Luis Miguel Vargas Alonso, de manera abusiva ha defraudado los derechos de los propietarios (...)",* además no es cierto que la ley obligue a mi cliente a tal rendición de cuentas; ni provocada ni espontanea.

1.18 Es parcialmente Cierto, que se pruebe ya que las inversiones no solo iban a engrosar el valor del CDT; sino que las inversiones eran diversas conforme el querer de los con dueños, nuevamente el Dr. ROA, sigue menospreciando la valía de mi cliente como persona; señalándolo de realizar *manejos inescrupulosos.*

1.19 Es Cierto. Con ello el Dr. ROA, respetable juriconsulto, actuando en nombre y representación de la parte activa del presente encartado, contradice lo manifestado por el mismo; en cuanto a que mi cliente señor: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO; ha hecho manejos arbitrarios de los cánones de arrendamiento pagados de dicho local, cuando y a pesar de ser el ARRENDADOR del Local 102, y copropietario del mismo, nunca vio inconveniente al hecho de que los arrendatarios consignaran en la cuenta personal de *sus hermanos LUIS ALEJANDRO Y JUAN DAVID VARGAS ALONSO,* por el espacio comprendido desde el 2002 y hasta el año 2018, es decir por espacio de 16 años, lo curioso es que cuando mi cliente decide tomar las riendas de esos dineros, se convierte en una persona de dudosa honestidad, deshonesto, con manejos amañados de dineros, etc. Como lo quiere hacer ver el abogado de la activa referenciada.

1.20 Parcialmente Cierto; como se ha manifestado en los acápite anteriores y que tienen injerencia directa con el tema, no se puede hablar de administración de bienes, por lo que se encargaban del recaudo de los arrendamientos de los bienes inmuebles, sin embargo quien actuaba como ARRENDADOR, de algunos de esos bienes era mi cliente: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO, por lo que en ultimas era el titular de derecho y como tal; podría disponer a su arbitrio de los destinos de esos dineros; a pesar de ello no lo hizo.

1.21 Es Parcialmente Cierto; habida cuenta que no es imperioso legalmente que mi cliente este obligado a la rendición ni espontanea ni provocada de cuentas.

1.22. Es Cierto. Se puede determinar con los comprobantes de pago que rezan en el expediente.

126

2. Hechos relacionados con la entrega de un Certificado de Depósito a Término.

2.1. Es cierto; ese fondo familiar incluía el depósito que por arriendos se recibían de los inmuebles:

1. Local 102, ubicado en la Calle 14 Nro. 10-61, con ingresos mensuales de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE; (\$7'200.000.00), dineros recibidos por LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO.

2. 18 apartamentos ubicados en la Calle 14 Nro. 10-65 con ingresos mensuales comprobables equivalentes a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$15'600.000.00), dineros recibidos por: JUAN DAVID VARGAS ALONDO.

3. 4 apartamentos ubicados en la Calle 14 Nro. 10-65 con ingresos mensuales comprobables equivalentes a la suma de: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$3'300.000.00); dineros recibidos por: MARIA ISABEL VIEIRA (Esposa de Juan Davis Vargas Alonso).

4. Casa de la Calle 57, ubicada en la Calle 57 Nro. 35- 42 de esta ciudad, con ingresos mensuales comprobables equivalentes a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$6'000.000.00); dineros recibidos por: Juan David Vargas Alonso.

5. Casa de la Calle 51, Ubicada en la Carrera 26 Nro. 51 35 con ingresos mensuales comprobables equivalentes a la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$4'800.000.00); dineros recibidos por Luis Alejandro Vargas Alonso.

2.2 Es Cierto. Al respecto me permito recalcar la frase utilizada por el Dr. ROA: "... y que figuraba a nombre de alguno de ellos". Resaltando que a nombre de alguno de ellos, se refiere a los hermanos VARGAS ALONSO, indistintamente, y no como se pretende hacer ver; que se encontraba a nombre de mi cliente exclusivamente.

2.3 No es Cierto. El CDT en mención se suscribió por la suma de: SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$71'000.000.00; en el mes de Febrero/marzo de 2.018 y finalizado en Diciembre de este mismo año (2.018).

2.4 Es Cierto. Periódicamente mi cliente ha enviado información del título; a pesar de no estar obligado a tal acción, por tratarse de un título a su nombre, es decir es el dueño del mismo y de los valores allí representados.

2.5 No es Cierto. Según manifestación de mi representado, señor: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO; la familia en pleno tenía conocimiento de la entidad bancaria en donde se encuentra el CDT, (Bancolombia), hecho de fácil comprobación teniendo en cuenta que tienen conocimiento del valor exacto a diciembre del 2018; por el cual esta constituido; de otra forma sería imposible saber ese monto, es decir este hecho no es cierto.

2.6 Es Parcialmente Cierto; habida cuenta que los demás integrantes de la familia, es decir los hermanos VARGAS ALONSO y la señora madre: ELVIRA ALONSO DE VARGAS, tienen conocimiento de la existencia del título, el valor por el cual se suscribió, la entidad bancaria, el termino fijo, etc., es decir información obviamente

suministrada por mi cliente, quien a pesar de que el título se encuentra a su nombre no niega el valor puesto bajo su custodia.

2.7 No es Cierto, que se pruebe la existencia del pagare a que hace alusión el Dr. ROA; por lo que mi representado manifiesta no tener conocimiento de ningún "pagare", por lo que ese tema no hace parte de este instrumento legal, razón por la cual; no me referiré al mismo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En relación a las pretensiones manifiesto que la demandada se opone a todas y cada una de las pretensiones esgrimidas en el cuerpo de la demanda inicial; habida demostraré a través de **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, que estaré promoviendo contra aquel,

Como mecanismos de defensa frente a las pretensiones solicitadas de que se decrete, es de advertir que me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES de merito, para que sean valoradas en su oportunidad.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE MANDATO

Tiene su fundamento la presente excepción en los siguientes aspectos:

En efecto como se anuncio dentro de la contestación a hechos de esta demanda, mi prohijado no se encuentra en la obligación legal de presentar rendición de cuentas ni provocada ni espontáneamente, ya que según la ley de Enjuiciamiento Civil tiene delineados perfectamente dos etapas procedimentales, aunque dependiendo la una de la otra; la primera dirigida a determinar si existe una relación jurídica suficiente para que el demandado se encuentre obligado a rendir cuentas a la parte actora, la que se sigue por el tramite abreviado y debe finalizar con la sentencia que las ordena o niega y que por supuesto conduce a la segunda fase, dirigida a establecer el quatum de las cuentas en tramite especial que finiquita con la orden de pago si resultare suma alguna a favor de cualquiera de las partes, De ahí, que dicho tramite se dirige a establecer quien le debe a quien y cuanto.

Es así que como el procedimiento implica una necesaria administración de bienes, supuesto bajo el cual debe medirse la pretensión que lo origino en este encartado; la provocada; así las cosas la doctrina y la jurisprudencia que han decantado:

"(...) Tercera.- El proceso de rendición de cuentas. Naturaleza jurídica. (...) se adelanta bajo el tramite de un proceso abreviado, y persigue dos fines claramente determinados: a). Inmediato: Constituido por las cuentas, esto es los ingresos y egresos, con sus respectivos soportes, de la actividad desarrollada por quien se ha encargado de administrar bienes o negocios de otra persona, (cursiva y subrayado fuera de texto); sea que su origen esté en un acto de voluntades de las partes, como acontece con el contrato, o en una situación contemplada en la Ley, como en el secuestre o el albaceazgo. b). Mediato: consiste en establecer quién debe a quién y cuánto, o sea cuál es el saldo que queda a favor de una parte y a cargo de la otra, llámese demandante o demandado"

En este orden de ideas, el demandado LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO, no está en la obligación de rendir cuentas a la parte actora, pues el no ha sido encargado de administrar ningún bien o negocio de los señores: LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO, JUAN DAVID VARGAS ALONSO ni de la señora ELVIRA ALONSO DE VARGAS, únicamente es el condueño del 33% del local 102 relacionado en los hechos de la demanda; nótese que no obra dentro del libelo demandatorio, en el acápite probatorio ninguna prueba que demuestre lo contrario.

121

Para el efecto, la jurisprudencia ha sido enfática en afirmar, verbi gratia, que ésta obligación no nace entre condueños, a menos que se haya nombrado un administrador de la comunidad, por que la rendición de cuentas es una obligación "que solo cabe deducir de una imposición legal o convencional, de gestionar negocios por cuenta de otro; tampoco entre comuneros, quienes se pregonan como dueños de la misma cosa, toda vez que "Desde el punto de vista del derecho de propiedad indivisa existente en el cuasicontrato de comunidad carece de todo sentido el concepto de administración recíproca, ni entre herederos, por la misma razón " En conclusión, el solo hecho de ser las partes, comuneros en la propiedad del inmueble ya citado, no convierte a uno o varios de ellos en administradores, así estos últimos tengan un vínculo más directo con dicho bien; no debe olvidarse que, además de la acción divisoria, cuando los comuneros no se avienen en el uso de las cosas comunes, deben nombrar un administrador, o pedir al juez que lo haga, de acuerdo con los artículos 16 a 27 de la Ley 95 de 1890, designación que aquí no aparece probada, en fin, estimo la Jurisprudencia que estos eventuales casos, no hay obligación de rendir cuentas, por inexistencia de la delegación de administrar o gestionar negocios ajenos. (Cursiva y subrayados fuera de texto)

2. INEXISTENCIA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA

En consecuencia y como quiera que el demandado hoy mi prohijado, señor LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO, es propietario del 33% del inmueble del que también es dueño el activo existe entre ellos una copropiedad en el que ninguno está obligado a rendir cuentas, al no ser que se haya nombrado un administrador de la comunidad, hecho que no se ha probado dentro del libelo demandatorio base de este pretendido litigio.

3. FALLA EVIDENTE EN EL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

El poder, especial, amplio y suficiente es un instrumento legal, que legitima al abogado, para actuar en nombre de un sujeto activo, llámese demandante en contra de la parte demandada; cuya denominación se traduce en pasivo; o viceversa; en este caso el pasivo estaría conformado, según el poder para actuar: por el señor: " LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO Y PATRICIA EUGENIA ROJAS RUIZ, domiciliados en la ciudad de Bogotá e identificados con la cedula de ciudadanía números 79'504.934 y 52.032.789 respectivamente", al no dirigirse la demanda por el consorcio para el cual se otorgo el poder; debió ser motivo de inadmisión de la demanda por ese hecho, y en la subsanación cambiar el poder, para presentarlo en debida forma, por lo que este instrumento al contener yerros de bulto debe desestimarse a favor de mi cliente señor LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO.

4. FALTA DE VERACIDAD EN EL SEÑALAMIENTO.

Tiene su significación en los hoy demandantes; señores: Luis Alejandro Vargas Alonso, Juan David Vargas Alonso y la señora Elvira Alonso de Vargas, por intermedio de su apoderado judicial, doctor Leonardo Roa Ortega, debidamente habilitado para actuar en la presente causa; pretenden hacer ver al señor: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO, mi cliente; como una persona incapaz, deshonesto, con actitudes fraudulentas frente a los bienes propiedad de la comunidad VARGAS ALONSO; una persona inepto al momento de tomar decisiones, y manejar hasta sus propios bienes, cuando incluso y durante el tiempo transcurrido desde el año 2002 y hasta el año 2018, es decir durante más de dieciséis (16); años no hubo queja en ningún sentido del actuar de mi cliente como hijo y hermano, por lo que ha demostrado mi prohijado, ser una persona correcta, honrada, de acrisolada dignidad, por lo que un trato como el prodigado a su persona es inaceptable desde todo punto de vista jurídico, social y personal. Por el contrario la relación se tornaba tranquila y feliz, hasta que por efectuar un mejor control sobre sus propios bienes, la familia se vino en contra, sin motivo ni razón jurídica aparente, convocando a mi cliente a una serie de situaciones irregulares que lamentablemente; han afectado el entorno familiar

Además aunado a lo anterior es menester aclarar que la señora: ELVIRA ALONSO DE VARGAS, si bien es cierto es beneficiaria del usufructo vitalicio; del bien materia de este encartado, no lo es menos que es únicamente de ese bien, por lo que no se entiende por

que participar en el resto de bienes por lo que el título se deberá resolver para los tres hermanos, léase: LUIS ALEJANDRO, JUAN DAVID Y LUIS MIGUEL.

5. **ABUSO DEL DERECHO::**

Tiene significación la misma; en el hecho de que la parte actora ampliamente conocida en autos, a sabiendas de que son aquellos que han propiciado esta terrible situación familiar, desde el momento de solicitar a mi cliente "se tomara un año sabático" y entregada la supuesta administración de los bienes a sus hermanos, sin razón plausible aparente, y ante el cuestionamiento por parte de mi cliente sobre dicha situación, la situación se tomo insoportable, incluso de manera física con agresiones por parte del hermano: LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO quien toma acciones violentas físicas, por lo que cursa en la fiscalía proceso por lesiones personales, dado que el Instituto de Medicina Legal, le otorgó a mi cliente una incapacidad de 25 días; debido a los golpes y maltratamientos de obra recibidos de maneja injusta por parte del señor VARGAS ALONSO, desvirtuando así el fundamento real del concepto de familia.

6. **LA MORA PURGA LA MORA**

En este sentido debe entenderse que no se esta asumiendo la obligatoriedad de rendir cuentas al resto de la familia por parte de mi cliente, puesto que los contratos de arrendamiento se encuentran a nombre de mi prohijado, lo que tiene significancia jurídica en el sentido de ser "titular" del derecho. Sencillamente los señores LUIS ALEJANDRO Y JUAN DAVID, igualmente debieron informar a mi cliente sobre el manejo de los dineros por ellos recaudados y que hasta la fecha no han realizado ese tipo de acción, tendiente a que mi cliente tenga conocimiento del rumbo que han tomado los dineros por ellos obtenidos de los contratos de arrendamiento en cabeza de los mismos.

8. **DARLE A LA PRETENDIDA DEMANDA UNA DIRECCION DISTINTA A LA LEGALMENTE ESTABLECIDA PARA ESTE TIPO DE ACCION .**

Su significancia esta en que la demandante debió hacer uso del organismo jurisdiccional del estado, entablado acción distinta a la ejecutada en la presente actuación, habida cuenta que no es viable pedir o solicitar rendir cuentas al titular del derecho, quien se reputa dueño del bien y de los frutos que dicho bien produce, en este caso condueño legítimo, que es la condición que mi cliente ostenta en el dominio de las propiedades materia del presente asunto legal.

9. **INNOMINADA:**

Se peticiona al despacho que de acuerdo con el desarrollo del proceso se llegase a demostrar la existencia de alguna o algunos otros hechos que demuestren la ineficacia de la acción, ésta sea reconocida por el Juzgado, en beneficio de los intereses de la demandada, no sin antes reclamar que se condene en costas al demandante por la forma en que está actuando frente a ésta.

PRUEBAS:

Como pruebas que sustentan los medios defensivos que se han invocado en la presente contestación de demanda me permito solicitar al señor Juez se sirva tener en cuenta las aportadas por la activa además de tener como tales y decretar los siguientes:

100

DOCUMENTALES:

Los aportados con la demanda y que tengan incidencia probatoria frente a lo debatido. Además de las que relaciono a continuación:

1. Comunicación al arrendatario de fecha 26 de octubre del 2018. Ref.: cambio de número de cuenta para pago de canon de arrendamiento. A favor de mi prohijado como propietario el bien. 3 folios útiles.

Debo anotar y puntualizar que de las comunicaciones al arrendatario, por parte del arrendador, que se señalan a continuación, es mi cliente; señor: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO, quien las suscribe como "propietario".

2. Comunicación fechada 01 de abril del 2009. Ref.: vencimiento contrato de arrendamiento. 1 folio útil.
3. Comunicación fechada 28 de marzo del 2008. Ref.: Vencimiento contrato de arrendamiento. 1 folio útil.
4. Comunicación fechada abril 1 del 2006. 1 folio útil.
5. Comunicación fechada abril 11 del 2007. 1 folio útil.
6. Comunicación fechada abril 06 del 2005. 1 folio útil.
7. Comunicación fechada abril 14 del 2004. 1 folio útil.
8. Comunicación fechada mayo 09 del 2003, 1 folio útil. Firmada por poder del propietario LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO. 1 folio útil.
9. Comunicación fechada marzo 13 del 2014. 1 folio útil. Nótese que firma mi cliente señor LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO y JUAN DAVID VARGAS, en condición de "propietarios". 1. Folio útil.
- 9.a. Comunicación fechada abril 3 del 2014. 1 folio útil
10. Comunicación fechada abril 03 del 2013. 1 folio útil.
11. En comunicaciones de fechas: Abril 09 del 2012, Marzo 12 del 2012, Mayo 06 del 2011, Abril 01 del 2011, Marzo 15 del 2011, y abril 15 del 2010. Nótese que son suscritas por el señor LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO, en condición "de administrador..."
12. Contrato de Arrendamiento Local 102 de la Calle 14 No. 10 - 61

TESTIMONIALES:

Solicito su señoría se sirva decretar el testimonio de la señora., para que manifieste al Despacho lo que sabe y le consta, sobre los hechos de la demanda y el expuesto en este instrumento, y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los intereses de la demandada:

Señora: PATRICIA EUGENIA ROJAS RUIZ; identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro.52.032.789 expedida en la ciudad de Bogotá, quien puede ser notificada por mi intermedio, o en la Carrera 58C No. 147 - 81 Torre 1 Apartamento 1708 de la ciudad de Bogotá, Teléfono celular: 301 424 7048, E-mail: lumiva13@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Con todo respeto solicito al señor Juez, se decrete interrogatorio de parte a los señores: LUIS ALEJANDRO, JUAN DAVID VARGAS ALONSO y señora ELVIRA ALONSO DE VARGAS; en su condición de demandantes dentro del plenario, quienes son mayores de edad, residenciados y domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C.; para que absuelva interrogatorio el día y hora señalada por su señoría; con el fin de aclarar los hechos de la demanda y su contestación.

De igual manera deberá asistir a esta diligencia la señora: MARIA ISABEL VIEIRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 52218.425 de Bogotá, quien puede ser citada en La calle 45 Nro. 66 A - 28 Apto 402 de esta ciudad; Teléfono: 310 308 5150; para que absuelva interrogatorio el día y hora señalada por su señoría; con el fin de aclarar los hechos de la demanda y su contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se funda la presente en lo previstos entre otras en lo preceptuado en los artículos 2157 a 2168, 2172, 2181, 2273 y concordantes del C. Civil, 77 y 96 de la ley 1564 del 2012 y demás normas concordantes y pertinentes.

PROCEDENCIA Y COMPETENCIA:

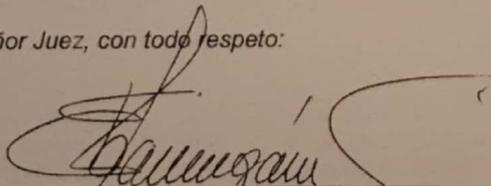
Por haber sido impetrado su trámite dentro del proceso abreviado que cursa en su Despacho la competencia se prolonga a la decisión de estas excepciones.

NOTIFICACIONES:

Serán recibidas por las partes en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

La suscrita abogada las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Calle 80 Nro. 69 H - 41 Of. 201, de la ciudad de Bogotá, D.C. o en mi correo electrónico: marthac.08@gmail.com. (Debidamente registrado en el SIRNA); Tel 316 333 4408

Del señor Juez, con todo respeto:



MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS
C.C. 51'819.757 DE Bogotá/D.C.
T.P. 91.836 del C.S. De la J.

34761 *na*

Poder especial, amplio y suficiente

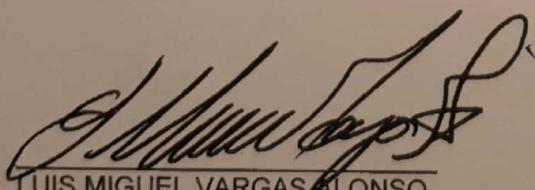
Señores:
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF:	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS RADICADO Nro. 11001310301620190067400 DTE: ELVIRA ALONSO DE VARGAS, LUIS ALEJANDRO VARGAS ALONSO Y JUAN DAVID VARGAS ALONSO. DDO: LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO.
------	--

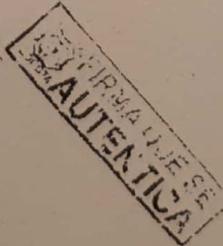
LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO.; Persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 79'504.934 de Bogotá, D.C. Actuando en mi condición de demandado dentro del referenciado Comedidamente me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS, persona mayor de edad, domiciliada y domiciliada en esa ciudad; identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 51'819.757 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Nro. 91.836 expedida en legal forma por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, PRESENTE EXCEPCIONES DE FONDO Y PREVIAS, a que haya lugar y que sean pertinentes para la defensa de mis intereses.

Mi apoderada en ejercicio del presente poder, además de las facultades inherentes al mandato suscrito, tiene las de suscribir las escrituras públicas y las de aclaración que tengan lugar; conciliar, renunciar, sustituir, reasumir; transigir, desistir, recibir, en fin todas aquellas que sean pertinentes y conducentes para el ejercicio del presente instrumento en pro de las observancia de mis intereses, lo que afirmo con la suscripción de este mandato, de conformidad con el Art 77 del C.G. del P. vigente.

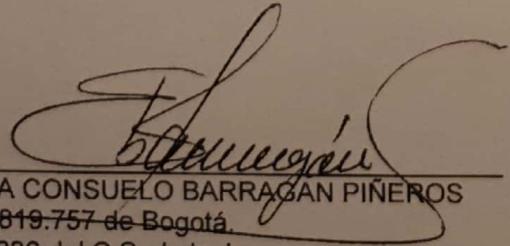
Atentamente;



LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO.
C.C. 79'504.934 de Bogotá.



Acepto:



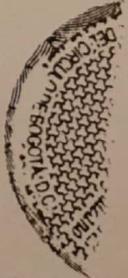
MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS
C.C. 51'819.757 de Bogotá.
T.P. 91.836 del C.S. de la J.

NOTARIA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
DEL CIRCULO DE BOGOTA PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO 03026

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:
MARTHA CONSUELO BARRAGAN PIÑEROS
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 51819757 y T.P. No:91836 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.
En Bogotá, el 08/07/2020 a las 10:54:28 AM se presentó:

[Handwritten Signature]
Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



33267

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS MIGUEL VARGAS ALONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079504934, presentó el documento dirigido a JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6k2hm9otvlgj
14/03/2020 - 08:06:01:701



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el proceso biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

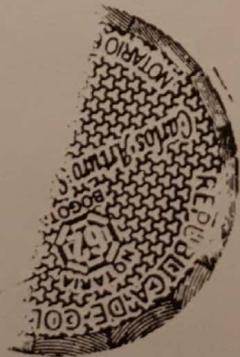
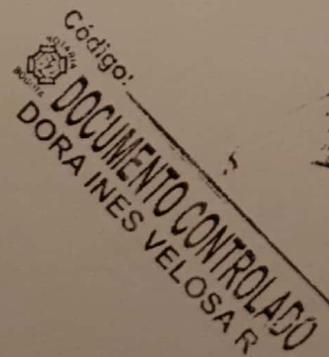
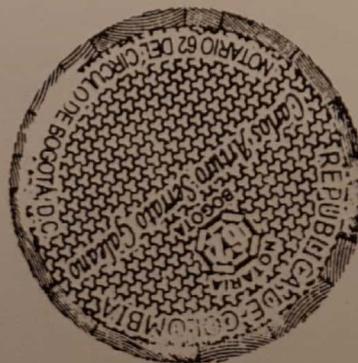


CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6k2hm9otvlgj



131

Contestación demanda radicado # 2019- 674



martha consuelo barragán piñeros <marthac.08@gmail.com>

Jue 16/07/2020 12:03 PM

-
-
-
-
-
-
-
-

Para:

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

1. Comunicacion al Arrendatario de Fecha 26 de Octubre de 2.pdf
1 MB
2. Comunicacion Fechada 01 de Abril de 2.009.pdf
232 KB
3. Comuicaion Fechada 28 de Marzo del 2.008.pdf
201 KB
4. Comunicacion Fechada Abril 1 de 2.006.pdf
208 KB
5. Comunicacion Fechada Abril 11 del 2.007.pdf
222 KB
6. Comunicacion Fechada Abril 6 de 2.005.pdf
217 KB
7. Comunicacion Fechada Abril 14 del 2.004.pdf
271 KB
8. Comunicacion Fechada Mayo 09 de 2.003.pdf
290 KB
9. Comunicacion Fechada Marzo 13 de 2.014.pdf
271 KB
- 9a. Comunicacion Fechada Abril 3 de 2.014.pdf
196 KB
10. Comunicacion Fechada Abril de 2.014.pdf
301 KB
11. Comunicaciones Varias Suscritas por Luis Alejandro Vargas c.pdf
1 MB
12. Comunicacion Fechada Mayo 25 de 2.016 y Mayo 22 de 2.017.pdf
456 KB
13. Contrato Local 102 Calle 14 10 61.pdf
2 MB

ultima revisión contestacion dda. LMVA.pdf
1023 KB

15 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

----- Forwarded message -----

De: **Andres Guzman** <andrescomputadores@hotmail.com>

Date: jue., 16 de julio de 2020 11:46

Subject: RV: Contestación Demanda Luis Miguel Vargas A PARA: Dra. Martha Barragán

To: marthac.08@gmail.com <marthac.08@gmail.com>

Buen Día Dra,

Anexo lo acordado.

Saludos,
Imv